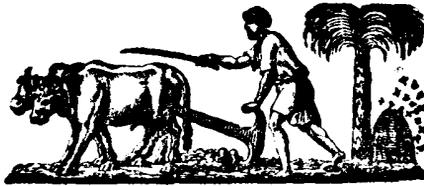


Se suscribe á este periódico, que sale los jueves y domingos, en la imprenta de Ibarrola calle de Toledo, á 6 rs. al mes para esta Capital y 11 para fuera de ella.



En los pueblos se admiten las suscripciones en las administraciones de loterías, por trimestres, á razon de 33rs. Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados con sobre al redactor.

## BOLETIN OFICIAL DE LA MANCHA.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

*Subdelegacion de Propios y Arbitrios de la Provincia de la Mancha.*

Estando terminantemente mandado por orden superior de 16 de marzo del año de 1829, circulada á los pueblos de esta de mi mandado en 30 de abril del mismo, que la carga de la imposicion del veinte por ciento á los fondos de propios, sea la primera que deba satisfacerse; y advertirse no obstante, que no hay ninguna mas descuidada por parte de los ayuntamientos y juntas de dichos efectos en ellos, pues por lo regular euando presentan sus cuentas en la contaduría del ramo (en lo que tambien se observa el mayor abandono) no lo hacen como deben del citado impuesto, á pretexto de no haber alcanzado los fondos para ejecutarlo, me vro en la precision de prevenir seriamente á aquellos, como lo hago por la presente para que en ningun tiempo aleguen ignorancia, que si cuando presentan sus cuentas de propios en la mencionada contaduría, no las acompañan con el importe de dicho impuesto del 20 por 100 debido separar oportunamente, tengan entendido que serán responsables a su pago en tesorería con sus propios bienes, pues siendo administradores los ayuntamientos y juntas de propios de los fondos de estos, y estándoles encargado la preferencia en el pago de dicho impuesto, en el mero hecho de desatenderle y descuidarle se constituyen ellos

mismos tales responsables, como que únicamente está en su mano el evitarlo. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real enero 10 de 1834.=C. S. I. Alfonso de Boada.= Sres. de los ayuntamientos y juntas de propios de los pueblos de esta provincia.

### *Corregimiento de Ciudad-Real.*

Por don Manuel Abad Escribano de Cámara mas antiguo y de gobierno del Real y supremo consejo de Castilla se me comunica la real orden siguiente:

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino, comunicó al consejo, por medio del Excmo. señor Duque Presidente de él, con fecha 28 de setiembre último, la real orden que sigue. Excmo. Sr.=Al Intendente de Salamanca comunico en esta fecha la real orden siguiente: Enterado el Rey nuestro señor de lo que me dice V. S. en papel de 24 de agosto último, acerca del estado en que se halla la construccion de los cementerios en esa provincia, con lo demas que sobre el mismo objeto hace presente, se ha servido S. M. mandar recomiende á V. S. la conclusion de los cementerios principiados y le advierta, como de su real orden lo egecuto, que cuando haya necesidad de ocupar terreno de propiedad particular, y no mediare la cesion voluntaria de los dueños, á falta de otro proporcionado, se eche mano de él, abonando su valor al propietario á juicio de peritos

y de tercero en caso de discordia conforme á la ley, y que si el terreno perteneciere á propios ó concejiles se destine desde luego á cementerio, acreditada que sea la necesidad de hacerlo y la extension del que á esto se destinar. De real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y gobierno del consejo. Publicada en el mismo supremo tribunal la antecedente Real orden, previa audiencia de los señores Fiscales, ha acordado su cumplimiento y que se circule á la Sala de la real casa y corte, chancillerias y audiencias reales y á los corregidores de las capitales de provincia á los fines prevenidos en real orden de 20 de abril último, inserta en la circular de 27 del mismo. En su consecuencia lo comunico á V., de orden de dicho supremo tribunal, para su inteligencia y gobierno y efectos expresados en la citada circular de 27 de abril, dándome aviso de su recibo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de diciembre de 1833.—D. Manuel Abad.—Sr. Corregidor de Ciudad-Real.

Lo que traslado á V. para que se sirva insertarlo en el boletín oficial de su cargo. Dios guarde á V. muchos años. Ciudad-Real 6 de enero de 1834.—Domingo Martínez de Galinsoga.

#### *Intendencia de la Mancha.*

El Sr. D. Diego Medrano, Subdelegado de fomento de esta provincia me dice, en 13 del corriente, lo que copio:

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho del Fomento general del reino, con fecha de 10 del mes de diciembre pasado, me comunicó la real orden siguiente. S. M. la Reina Gobernadora, teniendo en consideracion los méritos y circunstancias que en V. S. concurren, se ha dignado nombrarle por real decreto de esta fecha Subdelegado de Fomento de la provincia de Ciudad-Real, con el sueldo determinado en real decreto de 30 de noviembre último.—Al comunicarla á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y satisfaccion, le recomiendo eficazmente en su real nombre, que no difiera encargarse de la Subdelegacion que S. M. se ha servido confiarle, prevlo el juramento pre-

venido en dicho soberano decreto. Lo que traslado á V. S. para los efectos que prescribe el artículo 3.º de la real orden de 29 de diciembre próximo anterior; incluyendo así mismo la certificacion de haber prestado el 25 del mismo mes juramento en manos del Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Fomento general del reino, como Subdelegado particular de esta provincia, y espero que, vista por V. S., se sirva devolvermela para su remision al Excmo. señor Capitan general de Castilla la nuev., según está mandado por dicha real orden. En su vista queda desde este momento encargado dicho Sr. de todos los ramos que por instruccion están cometidos á su autoridad y hasta aqui han pertenecido á esta Intendencia, cuales son los de la Subdelegacion de propios, correos, postas y caminos, la presidencia de las juntas de sanidad y la de caridad, la comision de cementerios y las incidencias sobre eleccion de ayuntamiento. Todo lo que servirá de gobierno á las justicias y corporaciones de esta provincia, para que, en todo lo relativo á dichos ramos se entiendan con el expresado Sr. Subdelegado del Fomento como comprendidos en el circulo de las atribuciones de su autoridad. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 13 de enero de 1834.—C. I. I. Joaquin Copeiro del Villar.—Sres. justicias, ayuntamientos y corporaciones de esta provincia.

*Provincia de Ciudad-Real. Subdelegacion de Fomento. Circular.*—Como Subdelegado del Fomento de esta provincia, con cuyo destino S. M. la Reina Gobernadora se dignó honrarme por real orden de 10 del mes de diciembre próximo anterior, me he instalado en el dia de la fecha. Convencido por principios del incontestable derecho de nuestra inocente Reina á la sucesion del trono español, le presté desde luego en lo íntimo de mi corazon el mas respetuoso acatamiento y la lealtad mas firme; pero llamado al ejercicio de funciones públicas, y distinguido con tamanía prueba de confianza, es de necesidad que esta misma revolucion sea conocida de un modo expreso é inequivoco, por medio de la manifes-

tación mas franca, sencilla y correspondiente á mi decision y á la latitud de los deberes en que me hallo constituido.

Sin resentimientos de uinguna especie, sin el menor espíritu de venganza, y con el temple de alma necesario para olvidar agravios ó despreciar perjuicios que por ligereza ó malicia puedan haberseme causado en cualquiera ocasion ó sentido, fija mas bien mi vista en el agradecimiento nacido de la consideracion, miramientos y aun respeto que en el espacio de los diez años últimos he debido generalmente á mis compatriotas, voy á empezar la difícil carrera, la ardua empresa de promover la prosperidad de la provincia puesta á mi cuidado: á tan laudable fin dedicaré mis cortos conocimientos, aplicaré mis esfuerzos y desvelos con la constancia propia del amor ardiente que me domina al pais en que nací, á la felicidad y bien estar de sus habitantes: si me faltan luces para conseguirlo ~~lo~~ buscaré con incansable afan, y mi buena voluntad y la pureza de mis deseos me tendrán siempre pronto á recibir con gratitud los avisos, y con placer los auxilios de todos los amantes del bien publico, constantemente, mi animo dispuesto á fomentar lo conveniente á proteger lo beneficioso, á remover los males, ó por lo menos disminuir su intensidad, si la prevision y el esmero no alcanzasen á prevenirlos.

No es necesario discurrir mucho para conocer las ventajas exclusivas de una nueva institucion, cuyo interesante objeto es el fomento, y cuyas atribuciones todas de consiguiente se concretan á mejorar la condicion de los pueblos, proporcionando un metodo eficaz y seguro de reunir los esfuerzos de todos los interesados, para que concentrada la accion en el gobierno, bajo la base de una organizacion administrativa uniforme, reciba la prosperidad pública el poderoso impulso que necesita. Tales son brevemente enunciadas las sabias y benéficas miras de nuestra augusta Reina Gobernadora, que al fijar su atencion real en una parte por desgracia descuidada en las épocas anteriores, abre la puerta á los bienes positivos que precisamente ha de ofrecer la circunstancia esencialísima de convocar á

la iniciativa de la remocion de los males y adquisicion de los beneficios, á los mas empeñados en ello: bajo estos supuestos yo desmayaría al comenzar el ejercicio de mis funciones, si no me animase la consideracion de que he de encontrar en los Ayuntamientos de los pueblos la cooperacion mas activa y la voluntad mas decidida, haciendome conocer sucesivamente sus mas urgentes necesidades con indicacion de los medios oportunos de socorrerlas, y cuanto conceptúen conveniente para su fomento.

Reconozco el peso enorme de la responsabilidad que gravita sobre mis débiles hombros, y este convencimiento aunque no es bastante para proporcionarme el acierto que deseo, lo es sí para dictarme la firme resolucion de aplicar todo el zelo de que sea capaz al cumplimiento de mis importantes deberes: este mismo propósito espero de los cuerpos municipales con la mayor confianza, á fin de que, librandome de la desagradable precision de conminar y reconvenir, no se me ofrezcan jamas sino frecuentes ocasiones de elogiar su zelo, de apoyar sus útiles tareas, y de ser participe de la incomparable satisfaccion que nos presente la marcha constante de todos por la senda del bien, demostrando la mas completa lealtad á nuestra legitima soberana doña Isabel segunda, y procurando corresponder del modo mas franco, noble y absoluto, á las sabias intenciones de nuestra admirable Reina Gobernadora, cuyo augusto nombre se halla ya unido para siempre á la idea mas exacta de magnanimidad y eminentes virtudes que han promovido y sostienen el acatamiento y el amor y el entusiasmo en cuantos aspiramos á merecer y conservar el titulo honroso de buenos españoles.

Pero para que tengan efecto los ventajosos resultados que debemos prometernos, es importantísimo sobre todo hacer cuantos esfuerzos sean imaginables, á fin de que reinen entre nosotros la union y la paz.....; la paz bien divino y el mas apreciable en la tierra, como que sin él nada hay bueno, nada completo, nada satisfactorio! Desaparezcan para siempre denominaciones odiosas y mezquinos partidos; sean nuestras divisas la lealtad y su concordia, armémolos de circunspeccion con-

tra los juicios precipitados que se forman de la conducta y opinion de las personas, y que aun sin advertirlo no rara vez suelen ser hijos, unica y aisladamente, de rencillas antiguas y pasiones bajas, capaces de producir delaciones esencialmente calumniosas, que poniendo á la autoridad en la precision de interrumpir el reposo de una honrada familia mantienen un germen inextinguible y funesto de persecuciones mutuas, que, enconando los ánimos, perpetuan la discordia y la desventura. El prudente detenimiento en la calificación imparcial de los sujetos es muy compatible con la sagacidad, vigilancia y firmeza en la averiguación y castigo de los verdaderos delinquentes: procúrese quitar la máscara á estos, persiganse con teson y con justicia, pero que un zelo estuviado ó excesivo no precipite á vulnerar la seguridad individual de los vecinos pacíficos. Poco importa que un cortísimo numero de alicinados ó necios, mal avenidos con el orden y con la tranquilidad, incapaces por lo mismo de hallar en el sosiego y en la calma los medios de subsistir que son el fruto del trabajo que detestan, proclamen su rebelion con hechos criminales: sus inútiles conatos se convierten únicamente en perjuicio suyo, y lejos de lograr sus culpables fines, hallan solo el hambre, las fatigas, la ruina y desolacion propia, y de sus familias: no pasará mucho tiempo sin que el desengaño ó el castigo extingan esta clase de enemigos de la paz pública, y en tanto que esto se verifica cuando estamos viendo confirmado con frecuentes reales decretos beneficiosos de nuestra amable Reina Gobernadora su augusta resolucion, expresada por las memorables palabras de *mejorar sin fin la condicion de los pueblos y que todos vean que es llegada la hora de los beneficios*, nada nos queda que hacer sino seguirla tan magnanimas intenciones, correspondiendo á ellas con lealtad, con amor y con zelo. Por mi parte protesto que al paso que me constituyo enemigo irreconciliable de cuantos intenten perturbar el orden, conspirando, ó cierta ó simuladamente, contra el legitimo derecho de nuestra Reina, promoviendo la desobediencia, ó contrariando el fin de nuestras fundadas esperanzas,

tendré la mayor satisfaccion en proteger al hombre pacífico, honrado y laborioso, y en auxiliar á todas las corporaciones ó personas que promuevan, ó contribuyan á promover, bienes positivos, cuales son la fidelidad y la sumision al gobierno, la extincion de las facciones y la conciliacion de los ánimos, la tranquilidad en fin y la prosperidad públicas: para objetos tan respetables, sin fórmulas embarazosas, sin pretextos dilatorios ni exclusion de horas, mis puertas se hallarán siempre francas, mi oido atento y libre, el acceso sin distincion á todo el que, como de una autoridad instituida para la felicidad pública, de mí espere justicia, proteccion y beneficios.

Confío por último que VV. penetrados de los sublimes pensamientos de nuestra inmortal Reina Gobernadora, no solo se uniran conmigo para coadyuvar á que tengau el mas completo resultado sus reales y beneficiosos proyectos, sino que también procurarán extender estas ideas enseñando á los ignorantes, desengañando á los ilusos, alentando á los tibios y pusilánimes, confirmando á los leales é ilustrados y fortaleciendo en fin á todos en el amor á nuestra legitima soberana y en el ardiente zelo por el bien público, bajo la regla constante anunciada ya por el digno Sr. Comandante militar de esta provincia en su circular de 23 de diciembre último, *estamos en el siglo de los hechos, que son los que únicamente confirman lo que se ofrece ó desmienten lo que se dice*. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad Real 13 de Enero de 1834. = Diego Medrano. = Sres. de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

*Provincia de Ciudad-Real. Subdelegacion de Fomento.*

En el boletín oficial de la provincia, numero 40 del jueves 26 de diciembre último, se publicaron exactamente los nuevos límites de la misma, conforme á la division territorial establecida por el real decreto de 30 de noviembre del año próximo pasado. Comparada la linea de demarcacion antigua con la nueva resulta lo siguiente:

Dejan de pertenecer á la provincia en el limite N. los pueblos de santa Maria de los

Llanos, Quintanar, è Hinojosos de la Orden, Villanueva de Alcardeje, Mota del Cuervo, Púeblos de D. Fadrique y de Almoradiel, Toboso, Villafrañca de S. Juan, Villacañas, Miguel Estevan, Camuñas, Tembleque, Turleque, Madrudejos, y Consuegra.

En el límite E. se segregan igualmente todos los púeblos del partido de Alcaráz, á excepción de Villanueva de la Fuente que lo comprende la nueva demarcacion de la provincia de Ciudad-Real, con el pueblo de Villanoble-do.

En el límite S. se segregan los púeblos de Beas de Segura y Chiclana, y se agrega el sitio de los Palacios de Guadalmez.

En el límite O. se aumentan los púeblos de Rettuerta, Navás de Estena, Las Anchuras, Bohonal, Horcajo de la Sierra, Navalpino, Arroya, S. Benito, Alcova, Hontanar de Bullaque, el Molinillo, y Fontanares.

Los púeblos que se indican como separados de esta provincia se entenderán desde luego en todo lo relativo á fomento con las Subdelegaciones de que por la nueva division territorial dependan. Los Ayuntamientos de los que se aumentan á la de Ciudad-Real remitirán á esta Subdelegacion inmediatamente una noticia expresiva, 1.º de su vecindario, 2.º distancia á que se hallan de esta Capital, 3.º si tienen ó no escuela de primeras letras, 4.º relacion de las fincas que compongan sus propios, estado de sus cuentas y fondos, 5.º obligaciones á que los mismos estan sugetos, 6.º si tienen ó no pósitos y su actual estado, 7.º extension de sus términos é indicacion de sus baldios, 8.º Noticia de los establecimientos de beneficencia si hubiese alguno, ya sea de fundacion particular ó publico, 9.º Si én el término de algun pueblo se forma-se nueva poblacion ó establecimiento de cualquiera especie, el respectivo ayuntamiento de acuerdo con el director ó encargado de la empresa, ó bien estimulando á este á que lo verifique, formará y remitirá esta nota histórica del principio, progresos y estado del proyecto no para ofrecer datos á una repugnante fiscalizacion, sino mas bien para dispensar la proteccion posible en caso necesario á que tenga efecto tan útil pensamiento, 10.º y úl-

timo. Los Ayuntamientos de los púeblos aumentados completarán tambien las noticias que se les piden, con las observaciones que les ocurran, tanto respecto á su mayor utilidad de pertenecer ó no á esta provincia, como en cuanto á cualquiera medida que respectivamente juzguen que será beneficiosa para los mismos; al propio tiempo indicarán tambien el medio de que se valen para recibir las órdenes que se les comunican ó la correspondencia pública, á fin de corregir cualquier entorpecimiento que hubiese en esta parte. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 13 de enero de 1834. =Diego Medrano. =Sres. de los ayuntamientos de esta provincia,

*Direccion general de Propios y Arbitrios del Reino.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho del fomento general del reino, me ha comunicado, con fecha 31 de diciembre proximo pasado, la real orden siguiente. =Illmo. Sr. =He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion del Intendente Subdelegado de propios de Valencia, en solicitud de que S. M. se digne declarar quien debe pagar en aquella ciudad la contribucion de doscientos rs. por cada corrida de toros, y cicato por cada una de novillos, impuesta por el artículo 5.º de la real orden de 8 de mayo de 1830, para sostener la escuela de tauromaquia de Sevilla, á todas las ciudades en que hay establecidas Maestranzas; y enterada S. M., así como de la informado por V. I. sobre el particular, se ha servido resolver, que las citadas sumas debe abonarlas el hospital, ó cualquiera corporacion ó particular que se aproveche del producto de dichas funciones; siendo su real voluntad que no se exija cantidad alguna á los púeblos por las corridas de novillos en que la entrada sea gratuita. De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Y á los mismos fines la traslado á V. S., dándome aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de enero de 1834. =Niceto de Larreta. =Sr. Intendente Subdelegado de propios de la provincia de

la Mancha.

Cuya anterior real resolución se comunica á los ayuntamientos y juntas de propios de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y cumplimiento en su caso. Ciudad-Real enero 13 de 1834.=C. S. I. Alfonso de Boada.

*Junta Provincial de Sanidad de la Mancha.*

El Sr. Presidente de la provincial de Jaen, en oficio de 3o del corriente, dice á la de mi presidencia lo siguiente:

»Con fecha 31 de diciembre próximo pasado dice á la junta provincial el Excmo. Sr. Principe de Anglona, presidente de la Superior de Granada, lo que á la letra sigue. Es indispensable que inmediatamente disponga la junta municipal de Sanidad que V. S. preside, el que queden en absoluta incomunicacion las procedencias de la ciudad de Álhama; pues las noticias sobre el estado sanitario de dicha ciudad acreditan ser de un todo sospechosas las enfermedades que en la misma reinan. Lo que digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y con arreglo á lo acordado por la superior que presido se adoptan las medidas convenientes para que pase un facultativo á la espresada ciudad con el objeto de verificar el oportuno reconocimiento. Lo que comunico á V. SS. para su conocimiento y fines convenientes, en el concepto de que queda acordonada aquella ciudad por los pueblos de Cacin y Arenas.=Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno de la junta de su digna presidencia.

Con anterioridad á este aviso habia recibido esta junta otro de la expresada de Jaen, en que la participaba que varios pueblos de la provincia de Granada se hallaban en la clase de sospechosos, particularmente la villa de Nerja, y ciudades de Motril y Antequera, y que por lo tanto debian tenerse por sospechosas sus procedencias. Todo lo que, de acuerdo con la de mi presidencia, comunico á VV. para su inteligencia y que se adopten las medidas de precaucion que están prevenidas, con respecto á las procedencias de dichos puntos. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 10 de enero de 1834.=C. P. I. Joaquin Copeiro del Villar.=Sres.

de las juntas municipales de Sanidad de esta provincia.

*Intendencia de la Mancha.*

Como á pesar de que oportunamente escitó esta intendencia el celo de los ayuntamientos de la provincia para que se apresurasen á ingresar en las arcas del tesoro el importe del trimestre de contribuciones reales que venció en 31 de diciembre último, vea con sentimiento que son muchos los pueblos que no han cumplido con este deber, y otros que solo lo han hecho en parte, dando motivo con esta omision á que las sagradas obligaciones del estado no puedan pagarse con grave perjuicio del servicio de S. M. la Reina nuestra Señora, y á que la intendencia tenga que poner en movimiento los apremios marcados en reales instrucciones; deseosa sin embargo de evitar á los ayuntamientos el peso de estos que son tan gravosos, ha acordado dar á VV., como lo hago por medio de esta circular, el último è improrrogable término de ocho dias, para que dentro de èl solventen sus descubiertos, en concepto de que sino lo ejecutan serán apremiados con todo rigor, llevando á debido efecto la instruccion de 18 de octubre de 1834. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 15 de enero de 1834.=C. I. I. Joaquin Copeiro del Villar.=Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

PARTE NO OFICIAL.

*Por el Ayuntamiento de la villa de Villarta. se remite para su insercion en este boletin el siguiente ANUNCIO.*

Se ha hecho y admitido postura á la dehesa de Huertos y Peñuela, perteneciente al caudal de propios de esta villa, con inclusion del rano y sus rastrojeras, que todo tiene 2 leguas de largo y cerca de otra de ancho, en cantidad de 12200 rs. vn. para el disfrute de sus pastos á censo perpetuo. Si alguna persona quiere mejorar acuda que se admitirá, advirtiendo que su remate ha de celebrarse en este ayuntamiento el dia 16 de febrero de este año en la forma de costumbre. Lo que se noticia á todos los pueblos de la provincia. Villarta de S. Juan y enero 4 de 1834.=El Presidente, José Rey.

*En el número anterior plana 1.ª línea dice Jueves léase Domingo.*

*Ciudad-Real Imprenta del Boletin.*